



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CIVIL- EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 202100098.00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda  
DEMANDADA: Zayda Jelen Arenas Arenas  
AUTO: INADMITE DEMANDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

**Primero.-** Alléguese poder conferido por el Represente legal de entidad demandante a la abogada Katherine Suarez Montenegro, conforme a lo estipulado en el Art. 5º del Decreto 806 de 2000.

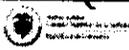
**Segundo.-** Indíquese al Despacho, donde se encuentra el título ejecutivo original – pagare 05700451701614866- y la primera copia de la escritura pública 1796 de la notaria 1º de Facatativá de fecha 3 septiembre de 2010, si tuviera conocimiento de ello, puesto que dicho documentos fueron aportados en copia, y en este caso, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 245 del Código General del Proceso.

**Tercero.-** Corrjase el hecho No 2, respecto de la fecha de la primera cuota pagadera de la obligación.

El escrito subsanatorio deberá allegarlo al proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL bajo radicado No 252604089001202100098.00. Correo electrónico [jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

  
CLAUDIA MARCELA LEON RAI RAN  
JUEZ

 <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA</b>
ROSAL CUNDINAMARCA, 15 de JUNIO de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 22 de esta misma fecha.-
La Secretaria
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA